



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 044/25

Sucre, 12 de febrero de 2025



A. 755

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de febrero de 2025, el Pleno del Concejo Municipal ha recibido en Audiencia Pública a la Sra. Martha Gómez – PRESIDENTE FEDEMICH, donde expreso su preocupación entre otros temas sobre la Reglamentación Municipal de Control a la Venta, Expendio, Distribución, Elaboración y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que no brinda seguridad jurídica a los emprendedores del rubro de la elaboración, fabricación comercialización y venta de bebidas alcohólicas que durante 8 meses se ha trabajado este reglamento, pero lastimosamente se aprobó un Reglamento con sanciones que no tienen un debido proceso, documentación que ha sido presentada en esta audiencia, luego de su tratamiento y consideración por parte del Ente Deliberante, esta documentación fue remitida a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que dentro sus atribuciones el mismo deba ser analizado y tratado.

Que, de la revisión de la Gaceta Municipal de Sucre se ha podido verificar que el Municipio contaba con la Ley Autónoma Municipal No. 031/14 de 24 de julio, que estaba reglamentada por el Reglamento No. 60/17 de 14 de agosto. Venta, Expendio, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, normativa que fue abrogada por la Ley Autónoma Municipal 131/18 de 13 de enero de 2019.

Que, el Ejecutivo Municipal aprobó el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en fecha 27 de diciembre de 2024 que reglamenta la Ley Nacional No. 259 de 11 de julio de 2012, de la cual se ha podido observar que se ha reducido el espacio de prohibición de apertura de locales de expendio de bebidas alcohólicas a 50 metros de Unidades Educativas, Centros de Salud y Campos deportivos en las categorías B. C Y D.

Que, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre en Sesión Ordinaria No. 12 de fecha 05 de febrero de 2025, aprobó la Petición de Informe Escrito P.I.E. No. 18/25, remitida por la Comisión Autónoma y Legislativa referente al REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, aprobado en fecha 27 de diciembre de 2024, con los siguientes puntos:

- 1.- Informe con documentación de respaldo**, cuantas licencias de funcionamiento se ha otorgado en los establecimientos categoría "B".
- 2.- Informe con documentación de respaldo**, cuantas licencias de funcionamiento se ha otorgado en los establecimientos categoría "C".
- 3.- Informe con documentación de respaldo**, cuantas licencias de funcionamiento se ha otorgado en los establecimientos categoría "D".
- 4.- Informe con documentación de respaldo**, cual ha sido el respaldo técnico-legal por el cual el Ejecutivo Municipal redujo la prohibición de aperturas de centros de expendio de bebidas alcohólicas a 50 metros de Unidades Educativas, Centros de Salud y Campos deportivos.
- 5.- Informe con documentación de respaldo**, si el Ejecutivo Municipal tiene la capacidad técnica, logística y personal, para realizar el control respectivo de estos locales y el cumplimiento de la normativa, toda vez que en este último periodo se ha podido advertir varios hechos lamentables producto del exagerado consumo de bebidas alcohólicas.

SO.015/25  
R.A.M. N° 044/25  
INF. N° 12/2025 C.A.L.  
Fs.65



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**6.- Informe porque el Ejecutivo Municipal**, desde la abrogación de la Ley Municipal Autónoma No. 31/14 "LEY DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", no ha procedido a la promulgación de una nueva Ley tomando en cuenta que el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, de 27-12-2024 es una reglamentación a la Ley Nacional No. 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

### CONCLUSIONES. -

1) Desde la abrogación de la Ley Autónoma Municipal 131/18, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no ha trabajado en una nueva Ley Municipal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dejando en indefensión a la población en especial a los sectores vulnerables por la apertura desmesurada de locales de expendio de bebidas alcohólicas sin respetar horarios de funcionamiento, por tal motivo es necesario que el Municipio trabaje en una Ley Autónoma Municipal de CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con su respectiva reglamentación, precautelando la seguridad de la población en su conjunto, en especial de los sectores vulnerables que cuentan con una protección reforzada por parte del Estado y consagrada en la Constitución Política del Estado.

2) El Pleno del Concejo Municipal ha recibido en Audiencia Pública en fecha 05 de febrero de 2025 a la Sra. Martha Gómez – PRESIDENTE FEDEMICH, donde expreso su preocupación entre otros temas sobre la Reglamentación Municipal de Control a la Venta, Expendio, Distribución, Elaboración y Consumo de Bebidas Alcohólicas que no brinda seguridad jurídica a los emprendedores del rubro de la elaboración, fabricación comercialización y venta de bebidas alcohólicas.

3) Asimismo, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre en Sesión Ordinaria No. 12 de fecha 05 de febrero de 2025, aprobó la Petición de Informe Escrito P.I.E. No. 18/25, remitida por la Comisión Autónoma y Legislativa referente al REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, aprobado en fecha 27 de diciembre de 2024, a raíz de las preocupaciones y aflicción en la población de Sucre, ya que temen que se está alentando la proliferación de estos locales en desmedro de sectores vulnerables, deportistas y personas en situación de enfermedad.

4) En tal sentido, se RECOMIENDA tomando en cuenta que el Municipio no cuenta con una Ley Autónoma Municipal "DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", se pueda conformar una Comisión Mixta entre el Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, para el tratamiento de un Proyecto de Ley referente al tema, tomando en consideración las restricciones necesarias para no atentar y precautelar la seguridad ciudadana de sectores vulnerables y la población en general como también brindar la seguridad jurídica correspondiente a los emprendedores del rubro de la elaboración, fabricación comercialización y venta de bebidas alcohólicas

### III.- MARCO LEGAL:

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Art. 18. I.** Todas las personas tienen derecho a la salud.

**Art. 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de

SO.015/25  
R.A.M. N° 044/25  
INF. N° 12/2025 C.A.L.  
Fs.65



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Art. 70.** Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado. 2. A una educación y salud integral gratuita.

**Art. 105.** El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

**Art. 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**Art. 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

#### ➤ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

**Art. 7º (Finalidad)** II.2 “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.

#### ➤ LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### ➤ LEY Nº 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Art. 3. (COMPETENCIAS).** El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y Deportes, Gobierno, Educación, Comunicación y otras entidades del Órgano Ejecutivo, así como la Policía Boliviana, en coordinación con todas las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo dispuesto por la presente Ley.

**Art. 4. (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN).** Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas al público, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento o Autorización, según corresponda, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales.

**Art. 12. (CONTROL).** Todos los establecimientos que expenden, fabriquen, importen y comercialicen bebidas

SO.015/25  
R.A.M. Nº 044/25  
INF. Nº 12/2025 C.A.L.  
Fs.65



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



alcohólicas, serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 16. (MEDIDAS DE PROHIBICIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).** Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Art. 17. (PROHIBICIÓN EN EL HORARIO DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).**

I. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 am. hasta las 09:00 am. en establecimientos de acceso público y clubes privados.

II. En el resto del día el expendio de bebidas alcohólicas deberá sujetarse a las restricciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante reglamentación específica.

**Art. 18. (PROHIBICIONES EN EL EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).** Las personas naturales o jurídicas, están prohibidas de expender y comercializar bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

1. En vía pública, salvo autorización específica para el expendio de bebidas alcohólicas, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales a personas que tienen como principal y habitual actividad el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas.

2. En espacios públicos de recreación, de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y prácticas deportivas.

3. En establecimientos de Salud y del Sistema Educativo Plurinacional, incluidos los predios Universitarios, tanto públicos como privados.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 027/14 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Art. 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia, la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

c) Elaborar, promover y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, **resoluciones municipales**, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

**Art. 133. – (INSTRUMENTOS)** Las Concejalas y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

**c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**

SO.015/25  
R.A.M. N° 044/25  
INF. N° 12/2025 C.A.L.  
Fs.65



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Art. 141. - (CONSULTA AL EJECUTIVO).** Todo proyecto de Ley, Ordenanza, Resolución Municipal o Convenio que no sea presentado por el Ejecutivo Municipal en el que se comprometa bienes o recursos económicos, sin debate alguno, se remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para que en el plazo de diez días hábiles emita opinión, adjuntado los informes técnicos correspondientes sobre la viabilidad de dicho proyecto. Si la consulta no es absuelta en el término de diez días el proyectista podrá pedir su consideración por el Plenario.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONFORMAR**, La Comisión Mixta con la finalidad de realizar el análisis, y ver la pertinencia del tratamiento y elaboración del Proyecto de Ley Autonómica Municipal "DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".

**ARTÍCULO 2.- CONSTITUIR**, la Comisión Mixta integrada por: **1)** El Concejo Municipal a través de; **a)** Comisión Autonómica y Legislativa; **b)** Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana y **c)** Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor; **2)** El Ejecutivo Municipal a través de: **a)** Secretaría General y de Gobernabilidad **b)** La Secretaría Municipal Administrativa Financiera, **c)** Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y **d)** la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social; la cual estará constituido bajo la presidencia de la Comisión Autonómica y Legislativa.

**ARTICULO 3.-** A través de la Directiva del Concejo Municipal, hágase conocer a los Presidentes de las tres (3) Comisiones del Concejo Municipal, como también al Ejecutivo Municipal, a efectos de su cumplimiento, conforme a las normas establecidas.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.015/25  
R.A.M. N° 044/25  
INF. N° 12/2025 C.A.L.  
Fs.65